



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1687/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel El Alto, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de octubre de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información no corresponde con lo peticionado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido *Afirmativa*, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dado que proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Miguel El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, y concluyó el día **01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 02 dos copias simples de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, con número de folio 04921020.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- c) Copia simple del oficio sin número de fecha 07 siete de agosto del año en curso suscrito por la Directora de Promoción Económica, dirigido al Director de Transparencia del sujeto obligado.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- d) Copias simples correspondientes a diversas capturas de pantalla correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo en el presente medio de impugnación.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada a través de su respuesta inicial.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04921020, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. Agradezco su pronta respuesta.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de oficio sin número en sentido Afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Directora de Promoción Económica mediante oficio sin número, quien por su parte señaló lo siguiente:

“...en la Dirección de Promoción económica se apoyó en dos programas:

PLAN COVID-19 PROTECCIÓN AL INGRESO DE LAS PERSONAS

*Apoyando para su entrega realizando las entrevistas correspondientes, logrando apoyar con \$5,000 pesos a un total de 406 personas con auto-empleo de nuestro municipio cuya economía se vio afectada por el Covid-19
Monto total entregado **\$2,030,000.***

PLAN COVID-190 PARA LA PROTECCIÓN AL EMPLEO

*Tratando de mejorar la baja en la economía ocasionadas por la pandemia Covid-19 se asesora y apoya a los empresarios del municipio con el registro en línea del Plan Covid-19 para personas físicas y morales con trabajadores registrado ante el IMSS, programa diseñado para que pequeñas y medianas empresas de 1 a 15 trabajadores reciban un préstamo de \$10,000 por cada trabajador con un plazo de pago de 24 meses y 6 meses de gracia con el 0% de interés.
Se logra entregar al recurso a 12 empresas del municipio...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Solicitamos a el Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, generando el número de folio 04920620, (...). A lo que su respuesta fue: “El horario de atención de la Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información. Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 megabytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad. Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema (...) ¿ Respuesta que, no atiende nuestra solicitud de transparencia y violenta nuestro derecho como ciudadanos a la información pública y transparente, debido a que el Ayuntamiento argumenta que no tiene la “supuesta capacidad de entregar la información, por motivos de su internet. Pero si tienen la “supuesta” capacidad para responder que no tienen internet. Nuestra petición solo requiere datos

detallados en el sentido específico de montos y cantidad de beneficiarios. Así como saber qué tipo de ayuda se dio. Esta información se podría hacer en un oficio como el que me respondieron. Exigimos ante la plataforma Nacional de Transparencia la información pública y que garantice nuestro derecho a la información, para entrar en recurso de revisión nuestra solicitud.” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UTI/AGOSTO26/110/2020 a través del cual informó lo siguiente:

“...En la revisión se advierte información de respuesta no corresponde a la resolución que se emitió y por consiguiente enviada por esta unidad de transparencia a la recurrente. Se observa. Lo siguiente

- a) El número de solicitud **FOLIO 04920620 de fecha 5 de agosto del 2020 (NO EXISTE EN NUESTRA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INFORMEX)** la cual en supuesto se genera este recurso de revisión)*
- b) **Folio 04921020 del día 5 de agosto del 2020 Generado por La Plataforma INFOMEX para ser atendido por el SO***

Si se observa son dos números de solicitud diferentes expuestos en este recurso de revisión por lo tanto la información se vuelve incongruente para ser aplicados y tomados en cuenta como confiables ya que para ser prueba refutable que no se cumplió con los términos de la ley de transparencia deben existir registrados en el sistema. Ya que es el mismo que nos basamos para dar seguimiento a este recurso.

*...
6.- queda en suposición que la recurrente no observó bien el documento de respuesta ya que la información que presenta corresponde a la misma solicitud enviada y recibida por esta unidad de transparencia para dar contestación...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que de inicio, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. Agradezco su pronta respuesta.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado acompañó a su respuesta inicial un oficio correspondiente a la Dirección de Promoción Económica, quien informó que *se apoyó en dos programas:*

PLAN COVID-19 PROTECCIÓN AL INGRESO DE LAS PERSONAS

Apoyando para su entrega realizando las entrevistas correspondientes, logrando apoyar con \$5,000 pesos a un total de 406 personas con auto-empleo de nuestro municipio cuya economía se vio afectada por el Covid-19; con un monto total entregado de **\$2, 030,000.**

PLAN COVID-190 PARA LA PROTECCIÓN AL EMPLEO

Tratando de mejorar la baja en la economía ocasionadas por la pandemia Covid-19 se asesora y apoya a los empresarios del municipio con el registro en línea del Plan Covid-19 para personas físicas y morales con trabajadores registrado ante el IMSS, programa diseñado para que pequeñas y medianas empresas de 1 a 15 trabajadores reciban un préstamo de \$10,000 por cada trabajador con un plazo de pago de 24 meses y 6 meses de gracia con el 0% de interés, refiriendo que se entregó el recurso a 12 empresas del municipio

De lo anterior se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex se desprende que en efecto, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, adjuntando el oficio del área poseedora de la información a través del cual se da respuesta de manera congruente y adecuada a la solicitud de información, como queda evidenciado a continuación:

Paso 3. Historial de la solicitud				
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	S
Inicializar valores	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	En Proceso	
Notificar por correo nueva solicitud	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	En Proceso	
Tiempo de canalización	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	En Proceso	
Recibe y determina competencia	05/08/2020 12:32	10/08/2020 14:22	En espera de canalización	
Registro de la solicitud	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	REGISTRO	
1¿Termina proceso?	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
Tiempo para Prevenir	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
Verifica requisitos	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
3¿Termina proceso?	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
Tiempo para Reconducir	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
Reconducción de la solicitud.	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
Selecciona las unidades internas	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En asignación	
4. Definir Plazos	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:22	En Proceso	
Define resolución de la solicitud	10/08/2020 14:22	10/08/2020 14:23	En Proceso	
Determina el medio de Acceso y Forma	10/08/2020 14:23	10/08/2020 14:23	Determina respuesta	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	10/08/2020 14:23	10/08/2020 14:24	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

RESOLUCION FOLIO 04921020 UTIAGOSTO06104 2020

Archivo adjunto de la resolución final

FOLIO 04921020 UTIAGOSTO06104 2020.pdf

RECURSO DE REVISIÓN: 1687/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, generándose el número de folio 04921020, de fecha 05 de agosto del 2020, la cual consiste en: Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. Agradezco su pronta respuesta.

Infórmese a C. [REDACTED]. Se deriva su solicitud a la dependencia generadora de la información Dirección Promoción Económica dando la siguiente resolución.

(Se anexa archivo de resolución)

Así lo está informando el titular de la unidad de transparencia del H Ayuntamiento de San Miguel El Alto Jalisco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

"2020 Año de la Acción de la de la por el clima, de la eliminación de la violencia de las mujeres y su igualdad salarial".

ATENTAMENTE

San Miguel el Alto, Jalisco, a 10 de Agosto del 2020

C. Juan Alonso Ramírez Ortiz
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respondiendo a la solicitud con folio 04921020, en la Dirección de Promoción económica se apoyo en dos programas:

PLAN COVID-19 PROTECCIÓN AL INGRESO DE LAS PERSONAS

Apoyando para su entrega realizando las entrevistas correspondientes, logrando apoyar con \$5,000 pesos a un total de 406 personas con auto-empleo de nuestro municipio cuya economía se vio afectada por el Covid-19
Monto total entregado \$2,030,000.

PLAN COVID-19 PARA LA PROTECCIÓN AL EMPLEO

Tratando de mejorar la baja en la economía ocasionadas por la pandemia Covid-19 se asesora y apoya a los empresarios del municipio con el registro en línea del Plan Covid-19 para personas físicas y morales con trabajadores registrado ante el IMSS, programa diseñado para que pequeñas y medianas empresas de 1 a 15 trabajadores reciban un préstamo de \$10,000 por cada trabajador con un plazo de pago de 24 meses y 6 meses de gracia con el 0% de interés.
Se logra entregar al recurso a 12 empresas del municipio.

ATENTAMENTE

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

San Miguel el Alto, Jalisco a 07 de Agosto del 2020

L.C.P. KAREN ALEJANDRA GUTIÉRREZ MARTÍN.
DIR. PROMOCIÓN ECONÓMICA.

En consecuencia, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que la misma es adecuada y congruente con lo peticionado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1687/2020** que hoy nos ocupa.

TERCERO. -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1687/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.